



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 15 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 15 FEB 2019

SUMILLA: Se declara **NO OTORGAR** la modificación de información contenida en el **REINFO**, respecto del **Derecho Minero PAULITA OCHO**, con código N° 0303542AX01 a **PAULITA SIETE**, con código N° 03003529X01, solicitada por el señor **Walter Huamán Chuquimango**, el cual no cumple con acreditar cinco años de antigüedad de la actividad minera, requisito especial establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

VISTO:

Solicitud de modificación de fecha 28 de junio de 2018, con registro MAD N° 3945218; Informe Legal N° 86-2018-JKZR, de fecha 09 de julio de 2018, con registro MAD N° 3965796; Informe Legal N° 117-2018-JKZR, de fecha 13 de setiembre de 2018, con registro MAD N° 4101118; Informe Técnico N° 12-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, de fecha 06 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4424475; Informe Legal N° 20-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 13 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4437034; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 28 de junio de 2018, mediante escrito MAD N° 3945218, el señor **Walter Huamán Chuquimango**, solicita cambio de coordenadas indicando que por motivo que ha disminuido la concentración de minerales en la **Concesión Minera PAULITA 8**, en las coordenadas: Norte: 9240590 y Este: 766758 solicita el cambio a **PAULITA 7**, en las siguientes coordenadas: Norte: 9239853 y Este: 765932.
- 1.2. Con fecha 09 de julio de 2018, se emite el Informe Legal N° 86-2018-JKZR, con registro MAD N° 3965796, el mismo que fue válidamente notificado mediante cédula de notificación N° 327-2018- GR.CAJ-DREM, a fin de que el administrado cumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16°, numeral 16.4 del D.S. N° 018-2017-EM.
- 1.3. Con fecha 24 de agosto de 2018, el administrado presenta el escrito con registro MAD N° 4067504, con el cual adjunta la información solicitada en el Informe Legal N° 86-2018- JKZR, para su evaluación.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.4. En la fecha 05 de febrero de 2019 se realizó la verificación en campo de las coordenadas declaradas en el REINFO y las coordenadas de modificación al nuevo Derecho Minero.
- 1.5. En la fecha 06 de febrero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 12-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD, con registro MAD N° 4424475, en el cual se indicó que el tiempo de actividad en curso en la labor subterránea antigua delimitada por las coordenadas: Norte: 9240633 y Este: 766554 es de 4 meses y en la labor delimitada en las coordenadas: Norte: 9240590 y Este: 766758 es de 3 meses; asimismo se constató que en la labor subterránea nueva el tiempo de actividad en curso es de 7 meses.
- 1.6. Con fecha 13 de febrero de 2019 se emite el Informe Legal N° 20-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4437034, en el cual se concluye que no corresponde otorgar la modificación de información en el REINFO, respecto del Derecho Minero PAULITA OCHO, con código N° 0303542AX01 a PAULITA SIETE, con código N° 03003529X01, por cuanto mediante Informe Técnico N° 12-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD se determinó que el señor Walter Huamán Chuquimango en las labores subterráneas antiguas ubicadas en PAULITA OCHO el tiempo de actividad en curso es de cuatro (04) y tres (03) meses, respectivamente, no cumpliendo con acreditar cinco años de antigüedad de las actividades mineras, el cual es un requisito especial señalado en el artículo 6° del D.S. N° 018-2017-EM, e indispensable para otorgar la modificación y permanecer en el REINFO.



II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, *minas* e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Competente, se efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto, el artículo 15° del D.S. N° 018-2017-EM, señala que la **modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada** por la Dirección General de Formalización Minera o **por las Direcciones Regionales de Energía y Minas** o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

III. HECHOS VERIFICADOS EN CAMPO:

En la inspección realizada con fecha 05 de febrero de 2019, se logró evidenciar lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cuadro N° 1: Coordenadas de la labor subterránea antigua:

Componente	Coordenadas Campo			Tiempo de actividad en curso	Observaciones
	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m)		
1.- Labor antigua (Tajeo)	9240633	766554	3821	4 meses	El minero ha realizado remoción de la tierra, pero al no encontrar veta de mineral polimetálico, no continuó con la excavación. Se observó crecimiento de especies de flora propias de la zona, y filtraciones de agua.
2.- Labor antigua (Tajeo)	9240590	766758	3792	3 meses	El minero ha trabajado sobre una labor antigua, realizando solo el retiro de material (desmonte), con pico y palana, en un área aproximada de 8 m ² . Se paralizó la actividad debido a que el área se encuentra al margen de la Quebrada Yanacanchilla Alta.



Cuadro N° 2: Coordenadas de la labor subterránea nueva:

Componente	Coordenadas Campo			Tiempo de actividad en curso	Observaciones
	NORTE	ESTE	ALTURA (m.s.n.m)		
Socavón	9239843	765915	3836	7 meses	El minero indica que ya ha extraído 2 volquetes de 33 TM de roca polimetálica (zinc, cobre, plata, pomo), la cual es transportada y procesada en la ciudad de Chimbote. La profundidad del socavón es de aproximadamente 8 metros.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. En el presente análisis es relevante mencionar que los principios generales del derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo; no obstante, todos los principios administrativos rigen la actuación de la Administración Pública de manera directa, teniendo un evidente efecto normativo en tanto permiten dirigir debidamente el poder de las entidades impidiendo que el mismo viole derechos e intereses de los administrados.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.2. Pues bien, teniendo en cuenta lo señalado y a fin de emitir el pronunciamiento sobre la modificación de información en el REINFO, presentado por el señor Walter Huamán Chuquimango sobre cambio de coordenadas, se emitió el Informe Legal N° 86-2018-JKZR, mediante el cual se requiere al administrado presente los requisitos de acuerdo al artículo 16°, numeral 16.4. del D.S. N° 018-2017-EM, que establece: "Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. *El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:*
- a) *Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.*
 - b) *Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.*
- 4.3. En consecuencia, el administrado adjuntó copia de la Resolución Jefatural N° 04699-2000-RPM, que otorga el Título de la Concesión Minera Metálica PAULITA SIETE a favor de S.M.R.L. CHAUPILOMA DOS DE CAJAMARCA; así como también copia del cargo de presentación del aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "Walter Huamán" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "PAULITA SIETE"; no obstante, se advierte que el administrado debió presentar el aspecto correctivo de la actividad minera que desarrolló en la Concesión Minera PAULITA OCHO, en la cual se inscribió inicialmente, todo ello a fin de remediar la zona impactada y verificar las medidas de cierre y post cierre.
- 4.4. Al respecto, el artículo 17° numeral 17.2 del D.S. N° 018-2017-EM, señala: "Verificación para la modificación.- Para efectos de resolver la solicitud de modificación presentada por el minero informal o cuando la autoridad competente deba modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, por error u omisión, de conformidad con el párrafo 16.3 del artículo 16° del presente Decreto Supremo, dicha autoridad puede efectuar la verificación en campo y/o en gabinete, salvo los supuestos contenidos los numerales 16.4 y 16.5, que requieren de una verificación en campo. El resultado de dicha verificación debe estar contenido en un Informe Técnico y/o Legal, respaldado por fotografías, planos y/o cualquier otro medio que compruebe la oportunidad y forma de ejecución de dicha verificación".
- 4.5. En atención a lo indicado líneas arriba y considerando que el procedimiento de modificación se otorga previa verificación en campo válidamente sustentada, la DREM-





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cajamarca realizó la inspección determinándose mediante Informe Técnico N° 12-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD que en el Derecho Minero PAULITA OCHO (en el cual se inscribió) existen dos labores subterráneas, siendo el tiempo de actividad en curso en la Labor delimitada por las coordenadas: Norte: 9240633 y Este: 766554 de 4 meses y en la labor delimitada por las coordenadas: Norte: 9240590 y Este: 766758 de 3 meses, por lo que se indica que el administrado no cumple con uno de los requisitos especiales señalados en el artículo 6° del D.S. N° 018-2017-EM: "Las personas naturales que desarrollan actividad minera de explotación y que se inscriben al Registro Integral de Formalización Minera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5° del presente Decreto Supremo, declaran bajo juramento, conforme al formato del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MEM/DM, cumplir con los siguientes requisitos: c. *Desarrollar actividad minera con una antigüedad no menor de 05 años*".

- 4.6. En ese sentido y en base a la interpretación realizada al artículo 16°, numeral 16.4 del D.S. N° 018-2017, *no corresponde otorgar la modificación del Derecho Minero PAULITA OCHO a PAULITA SIETE*, por cuanto, se ha verificado en campo que el administrado no acredita los cinco años de antigüedad de la actividad minera desarrollada en el Derecho Minero PAULITA OCHO, en el cual se inscribió inicialmente, requisito indispensable para otorgar la modificación y permanecer en el REINFO.

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO OTORGAR la modificación de información contenida en el REINFO, respecto del Derecho Minero PAULITA OCHO, con código N° 0303542AX01 a PAULITA SIETE, con código N° 03003529X01, solicitada por el señor Walter Huamán Chuquimango, el cual no cumple con acreditar cinco años de antigüedad de la actividad minera, requisito especial establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, Informe Técnico N° 12-2019-GR.CAJ-DREM/H-AEHD y el Informe Legal N° 20-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, al señor Walter Huamán Chuquimango, a su domicilio ubicado en: Jr. Verania Mz. R, Lote 10, Urb. La Molina – Cajamarca, para su conocimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
R. García Pérez
MCs. Lic. Rommel Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

